## ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 014 DE 2024 (12 de junio)

Por el cual se modifica el Acuerdo Superior 027 de 2012 que reglamenta el Trabajo de Grado en los programas de Pregrado y se modifica el Acuerdo Superior 022 de 2013 que reglamenta los programas de Doctorado, Maestría y Especialización en la Universidad del Cauca y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en el Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General y

## **CONSIDERANDO QUE:**

La Universidad del Cauca es una institución educativa autónoma respaldada por la Constitución Política de 1991, la Ley 30 de 1992, además del desarrollo jurisprudencial, para elaborar sus propios estatutos que guíen la ejecución de su misión.

Es necesario ajustar el marco normativo que refleje las nuevas dinámicas que caracterizan la educación superior en la actualidad, esto implica entre otras medidas, la ampliación de los conceptos asociados de cada una de las modalidades de trabajo de grado en pregrado. Así mismo es crucial establecer mediante Acuerdo Superior el Plan Coterminal como una figura académica que facilite la integración entre los niveles de pregrado y posgrado y la continuidad del proceso educativo de los estudiantes de la Universidad del Cauca.

Al establecer el Plan Coterminal como una modalidad de trabajo de grado en pregrado; es procedente crear pautas normativas generales e indicar la competencia para la elaboración de la reglamentación acorde con las dinámicas de cada una de las Facultades que suscita su implementación.

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo Superior 027 de 2012 que reglamenta el Trabajo de Grado en los programas de Pregrado, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3: La Universidad del Cauca establece las siguientes modalidades de Trabajo de Grado:

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Se denomina así al diseño y ejecución de un plan de trabajo, orientado al desarrollo de habilidades investigativas del estudiante, el cual lo realiza en busca de aportar a la descripción, explicación, comprensión o solución de problemas teóricos o prácticos, propios de su campo de formación.

Estas actividades también se podrán realizar en los grupos de investigación, o semilleros de investigación que se encuentren registrados en el sistema de investigaciones y articulados a un proyecto de investigación activo, de conformidad con las normas que regulen esta actividad.

PRÁCTICA PROFESIONAL: Se denomina así al diseño y ejecución de un plan de trabajo que le permite al estudiante aplicar las competencias-habilidades, conocimientos y saberes-característicos de su programa de formación en el aporte a la solución de problemas específicos propios de su disciplina, campos y saberes, durante su estancia en contextos empresariales, corporativos, educativos, comunitarios, públicos o privados, que lo requieran y estén legalmente constituidos. También aplica para la elaboración de una propuesta de plan de negocio y el desarrollo de las gestiones necesarias para la creación y registro mercantil del emprendimiento.

<u>EXÁMENES PREPARATORIOS</u>: Se denomina así a aquellos exámenes orales o escritos que presenta el estudiante sobre temas básicos o esenciales de la formación profesional o disciplinar que le compete, de tal manera que demuestre dominio de competencias, conocimientos y saberes suficientes sobre esos temas, para integrarlos y aplicarlos a la solución de problemas específicos, a nivel social, comunitario, profesional y disciplinar.

<u>ACTIVIDAD PROYECTUAL:</u> Se denomina así a la estructuración o desarrollo de un proyecto de diseño en el cual, el estudiante identifica y plantea un problema susceptible de ser abordado y desarrollado desde teorías, conceptos y metodologías propias del diseño.

<u>CONCIERTO DE GRADO</u>: Se denomina así al evento público de carácter académico donde el estudiante demuestra ante un jurado, en audición privada y pública, sus competencias interpretativas, desde el punto de vista técnico y conceptual.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN - CREACIÓN: Consiste en la elaboración de una práctica artística (procesual, efímera o permanente), acorde con los Página 2 de 6

parámetros del arte que rige la formación en este campo del conocimiento. La investigación en esta modalidad también implica, la elaboración de un documento escrito que conceptualice de forma argumentada los procesos de investigación y creación que dieron lugar a la práctica artística desarrollada como Trabajo de Grado.

ESTUDIOS DE PROFUNDIZACIÓN: Se denomina así al desarrollo de temáticas que tienen por finalidad actualizar, complementar, integrar y profundizar al estudiante en temas específicos de su carrera y que se pueden realizar a través de seminarios de investigación, mediante asignaturas en programas de especialización, maestría o doctorado o a través de intercambio estudiantil en universidades en el exterior, definido como la actividad que permite a un universitario participar en una experiencia académica en una institución universitaria diferente a la Universidad del Cauca.

<u>PLAN COTERMINAL</u>: Se denomina así a la modalidad de trabajo de grado donde el estudiante de pregrado cursa todas las actividades académicas de primer semestre en un programa de posgrado, conducente a título de la Universidad del Cauca, en programas de Especialización, Maestría o Doctorados, se excluyen de esta posibilidad a los programas de Especialización Médico Quirúrgicas".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar el ARTÍCULO 8D al Acuerdo Superior 027 de 2012, conforme se establece a continuación:

"ARTÍCULO 8 D: El estudiante de pregrado que vaya a cursar Trabajo de Grado y se encuentre interesado en realizar la modalidad de trabajo de grado Plan Coterminal, debe contar con el visto bueno del Comité de Programa de pregrado al que se encuentra adscrito, así como, el visto bueno del Comité de Programa del posgrado de su interés. La solicitud de autorización para realizar la modalidad de grado Plan Coterminal será presentada ante el Consejo de Facultad para su evaluación y decisión final.

**PARÁGRAFO 1:** La modalidad de Trabajo de Grado Plan Coterminal solo puede ser realizada únicamente por una vez por cada estudiante.

PARÁGRAFO 2: Únicamente se podrá autorizar la inclusión de estudiantes en Plan Coterminal en un programa de Posgrado que tenga apertura en primer semestre. El Comité de Programa del posgrado será el encargado de determinar el número de estudiantes, para lo que, tendrá en cuenta el estado financiero y el número de admitidos al programa.

**PARÁGRAFO 3:** El estudiante de pregrado que cuente con la autorización del Consejo de Facultad, debe cursar y aprobar todas las asignaturas correspondientes al primer semestre del programa de posgrado. El estudiante de pregrado no adquiere por este sólo hecho la calidad de estudiante de posgrado.

PARÁGRAFO 4: Las actividades académicas se consideran aprobadas según la normatividad vigente de posgrados. El Coordinador del Programa de posgrado emitirá una constancia de las calificaciones obtenidas y el Consejo de Facultad emitirá un acto administrativo donde consten las calificaciones derivadas del proceso, para el registro de aprobación de la modalidad Plan Coterminal en el programa de pregrado.

PARÁGRAFO 5: Si el estudiante no aprueba todas las actividades académicas del primer semestre, pierde la opción de trabajo de grado en la modalidad de Plan Coterminal en pregrado con una calificación de NO APROBADO y las calificaciones obtenidas no tendrán ningún efecto académico posterior en el programa de posgrado".

**ARTÍCULO TERCERO:** Adicionar el ARTÍCULO 25 A al Acuerdo Superior 027 de 2012, conforme se establece a continuación:

"ARTÍCULO 25 A: El estudiante de pregrado que cuente con autorización del Consejo de Facultad para cursar la modalidad de trabajo de grado Plan Coterminal debe realizar la matrícula académica y financiera en el programa de pregrado.

PARÁGRAFO 1: Una vez que el estudiante apruebe la modalidad de Trabajo de Grado Plan Coterminal y desee continuar con los estudios en el programa de posgrado en el cual realizó esta modalidad, debe solicitar la homologación de las actividades académicas aprobadas ante el Consejo de Facultad, mediante el formato establecido. Además, debe cumplir con todas las disposiciones que se establezcan en el proceso de admisión que rige a los programas de posgrado.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de ser admitido al programa de posgrado, el valor de matrícula será el que corresponda de manera regular al primer semestre del programa de posgrado.

Una vez pagado el valor de la matrícula, previa solicitud de la coordinación del programa, el Centro de Posgrados realizará la matrícula y el registro de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en el Plan Coterminal homologadas por el Consejo de Facultad y la matrícula académica de las actividades académicas que correspondan a segundo semestre.

PARÁGRAFO 3: El trámite de homologación no genera costos, por lo que, para el estudiante que aprobó el Plan Coterminal, el valor de la matrícula financiera que debe pagar por el primer semestre del posgrado es el valor determinado de manera regular, el pago cubre el valor de la matrícula financiera de primer y segundo semestre del programa de posgrado. Posteriormente, para los programas de Maestría y Doctorado el estudiante debe pagar el valor de matrícula financiera que corresponda de manera regular al programa de posgrado que matricule.

**PARÁGRAFO 4:** Es responsabilidad de cada Consejo de Facultad establecer los criterios de selección de estudiantes para el Trabajo de Grado en la modalidad de Plan Coterminal, y definir las condiciones necesarias para su implementación. Este proceso debe completarse dentro de un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 5: Los reglamentos internos deberán atemperarse a las disposiciones del presente Acuerdo".

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar parcialmente el artículo 9 del Acuerdo Superior 022 de 2013 que reglamenta los programas de Doctorado, Maestría y Especialización en la Universidad del Cauca, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 9. Para ingresar a un programa de posgrado, además de los requisitos establecidos por cada programa, se requiere poseer título profesional.

PARÁGRAFO 1: Excepcionalmente, quien durante el proceso de admisión no posea título de pregrado, podrá ser admitido al posgrado aportando una certificación en la que conste la culminación del plan de estudios. El plazo máximo para acreditar su título profesional será antes de iniciar el segundo semestre del posgrado. Se excluye de este tratamiento excepcional a los aspirantes a las Especializaciones Médico Quirúrgicas.

PARÁGRAFO 2: Para los estudiantes de pregrado de la Universidad del Cauca que aprobaron la modalidad de Plan Coterminal, se realizará una admisión de continuidad especial para su formación académica de posgrado; excepcionalmente quien aún no posea su título de pregrado, podrá ser admitido al posgrado.

En el caso de Maestrías y Doctorados, el plazo máximo para acreditar el título profesional será antes de iniciar el tercer semestre del posgrado.

En el caso de los programas de Especialización, el plazo máximo para acreditar el título profesional será antes de finalizar el semestre al que fue admitido. Se otorgará el paz y salvo académico para grado únicamente cuando el estudiante aporte la copia solicitada.

PARÁGRAFO 3: Los plazos establecidos en los parágrafos anteriores no serán prorrogables; en consecuencia, quien no aporte el título profesional dentro de los términos establecidos, no podrá ser matriculado ni financiera ni académicamente, como tampoco, se permitirá el ingreso a las actividades académicas.

**PARÁGRAFO 4:** La consecuencia ante el incumplimiento de la entrega del título profesional de pregrado, será establecida mediante acto administrativo expedido por el Consejo de Facultad, previo informe de la coordinación del programa o de oficio si se conoce sobre el asunto".

**ARTÍCULO QUINTO:** Este acuerdo deroga el Acuerdo Académico 032 de 2013 que adoptó el Plan Coterminal en la Universidad del Cauca, y demás disposiciones que sean contrarias.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el presente acuerdo a la Vicerrectoría Académica, Centro de Posgrados, Facultades, División de Admisiones, Registro y Control Académico, Oficina Asesora Jurídica y al Centro de Gestión de las Comunicaciones.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS HUMBERTO SALAS CARDONA Presidente

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS Secretaria General